

ACUERDO IEEPCO-CG-33/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS.

G L O S A R I O:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO o IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID 19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto determinó, entre otras medidas, suspender las labores presenciales de todo el personal del Instituto, a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta en tanto existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que los trabajadores retornen a sus labores de manera presencial; además, a partir del 20 de marzo y hasta que sea determinado por el Secretario Ejecutivo, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia de este Instituto, con excepción de aquellos de urgente resolución; y se instruyó al Secretario Ejecutivo para que en uso de sus atribuciones determine lo siguiente: el momento en que existan condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que los trabajadores del IEEPCO retornen a sus labores de manera presencial, el momento en que deberán de comenzar a correr nuevamente los términos y plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia de este Instituto, en caso de ser

necesario ordene la implementación de guardias presenciales para la atención de actividades que así lo requieran y cualquier medida adicional o que derive de las contenidas en este acuerdo con la finalidad de eficientar su cumplimiento.

- IV.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- V.** El día catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se estableció un estrategia para reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y por lo que se establecieron acciones extraordinarias.
- VI.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el quince de mayo de dos mil catorce, legislación que presenta su última reforma el trece de abril de dos mil veinte.
- VII.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el ocho de julio de dos mil veinte.
- VIII.** Mediante Acuerdo INE/CG387/2017 el 28 de agosto del 2017 el Consejo General del INE aprobó el uso de una solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes recaben el apoyo ciudadano requerido a la normatividad aplicable, la cual fue puesta en términos de su punto de acuerdo TERCERO a disposición para su uso en los Procesos Electorales Locales.
- IX.** El dos de junio del dos mil veinte, el Congreso del Estado de Oaxaca emitió el decreto 1515 mediante el cual reforma el artículo séptimo Transitorio del Decreto 633, publicado el tres de junio del año dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en el que se ordena a este Instituto a dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputadas y diputados al Congreso del Estado de Oaxaca, así como Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios que electoralmente se rigen por Partidos Políticos por única ocasión en los primeros cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

- X.** El siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó ejercer la facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el ocho de enero de dos mil veintiuno, como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el Estado de Oaxaca.
- XI.** El seis de noviembre de dos mil veinte, la Comisión de Reglamentos, previas reuniones de trabajo con las Consejeras y Consejeros Electorales, así como con la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidaturas Independientes, aprobó el proyecto de Lineamiento para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas Independientes a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO:

- 1. Competencia.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el artículo 30, párrafo 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los

candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

3. Que el artículo 31 fracciones I, VI, IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e Institucionalidad Democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la CPELSE, las ciudadanas y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su Registro como Candidatos Independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de Mayoría Relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos y las candidatas independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, es derecho de la ciudadanía ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 80, de la LIPEEO, en el Libro Cuarto de dicha ley, se establecen reglas que el Instituto, habrá de observar para hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía oaxaqueña, consistente en solicitar el registro como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para el respectivo Proceso Electoral Local, y garantizar la representación proporcional en la integración de ayuntamientos.
7. En términos de los artículos 83 y 84 de la ley local, la organización y desarrollo del proceso de registro de las y los ciudadanos como candidatos independientes a nivel central será responsabilidad del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas; en lo concerniente a los Órganos Desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal que correspondan.

Además, el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos y candidatas independientes se sujetará a los requisitos, condiciones y términos

establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Convocatoria que se emita para tal efecto y la ley.

8. Que el artículo 89 de la ley de la materia, establece que el proceso de selección de las o los candidatas independientes comprende las etapas siguientes: I. La convocatoria; II. Los actos previos al registro de las candidatas y los candidatos independientes; III. La obtención del apoyo ciudadano; y IV. El registro de las candidatas y los candidatos independientes.

El artículo 91 de la LIPEEO, dispone que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar la solicitud respectiva ante el Consejo, en los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Y el artículo 92 de la LIPEEO establece que a partir del día siguiente de la fecha en que un ciudadano o ciudadana obtenga la calidad de aspirante según los términos y plazos establecidos en la convocatoria, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de lo establecido en la presente Ley.

9. Que en términos de los artículos 380, párrafo 1, inciso d) de la Ley General; 92 y 102 de la LIPEEO, durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y para llevar a cabo las acciones respectivas, los aspirantes a candidato independiente deberán financiar tales acciones con aportaciones o donativos, en dinero o en especie, efectuados en forma libre y voluntaria a favor de los aspirantes a candidatos independientes, por personas físicas o morales distintas de las siguientes: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; c) Los organismos autónomos federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México; d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídico colectivas extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f). Las personas jurídicas colectivas; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
10. Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para

votar vigente de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de la credencial para votar vigente de quienes respalden la candidatura.

- 11.** La información de cada apoyo capturado con la APP se concentrará automáticamente en un expediente electrónico, esto es, las imágenes del anverso y reverso del original de la credencial para votar emitida por el INE en favor de la persona que brinda su apoyo, la fotografía viva y la firma de la o el ciudadano, lo que se apega con los elementos mínimos necesarios para cumplir con lo dispuesto por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI de la LGIPE (nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres – OCR- de la credencial para votar vigente) y para constatar la autenticidad del apoyo de la ciudadanía. Por tanto, toda la información de cada apoyo será revisada por el Instituto para constatar su veracidad y estricto cumplimiento a la normatividad aplicable. Por su parte, se hace del conocimiento que, para realizar la captura del apoyo de la ciudadanía a través de la APP, no se necesita contar con algún tipo de conocimiento especializado o técnico (no se necesita ser perito), ya que para ello basta con conocer las características esenciales de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; y es evidente que las personas que participen como auxiliares, al contar con su propia credencial para votar, conocen sus características básicas, por lo que están en aptitud de constatar, de ser el caso, si el documento que sirva de base para recabar el apoyo de la ciudadanía coincide o no con el original de una credencial para votar expedida por este Instituto.
- 12.** Conforme a lo anterior, y considerando que el uso de dispositivos móviles se ha incrementado en el país, esta autoridad concluye que la utilización de la APP no implica una carga extraordinaria para las y los aspirantes a una candidatura independiente sino que, por el contrario, facilita recabar el apoyo de la ciudadanía, garantiza la certeza de la información presentada al Instituto y disminuye el costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo y las fotocopias de las credenciales para votar.
- 13.** Además, es importante señalar que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el COVID 19 se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Una persona puede contraer la COVID 19 si las inhala procedentes de una persona infectada por el virus. Por eso es importante mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello, este Instituto considera que es importante

máximar el uso de la aplicación móvil y reducir la posibilidad de contagio a través del uso del papel (cédulas), y realizar todas las actividades relacionadas con la adhesión ciudadana con las medidas sanitarias dictadas por las autoridades en materia de salud.

14. De ser el caso, también se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP, o bien, derivado de condiciones de marginación o vulnerabilidad.
15. Los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo de la ciudadanía serán las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como sus auxiliares, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular.
16. Ahora, el legislador otorgó al Instituto la facultad reglamentaria en el artículo 42, numeral 7, de la LIPEEO al establecer que las Comisiones del IEEPCO le corresponde conocer y dar seguimiento proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios, observando la perspectiva de género, para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal.
17. Que el Consejo General considera pertinente la aprobación de los lineamientos, en los términos del anexo que forma parte del presente acuerdo, mismo que se da por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3 98, párrafos 1 y 2, 380, párrafo 1, inciso d), 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15 y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 30; 31 y 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes a

diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos de este Instituto, anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se abroga el Lineamiento para la recepción, captura, análisis, verificación y vista del porcentaje de apoyo ciudadano para el registro de candidaturas independientes al Congreso del Estado y Ayuntamientos, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IEEPCO-CG-78/2017, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de noviembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ